

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

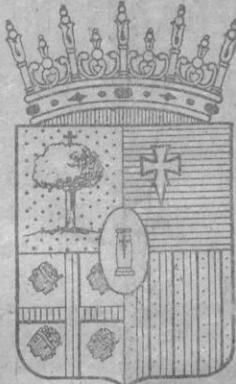
Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago. cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 8 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

La pieza de anuncio acompañará un ejemplar del periódico con comprobante, siendo de pago

s que a un solo ejemplar,

remisión del original,

El Boletín del Hogar Pignatelli

de venta en la Imprenta

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.517

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Ley de 6 de diciembre de 1940 encomienda al Frente de Juventudes la forja de los jóvenes dentro de los postulados de nuestro Movimiento nacional para que sean herederos de los sacrificios de la generación que logró la unidad, la grandeza y la libertad de nuestra Patria.

Además, en el orden educativo, tiene asignada la formación política premilitar, física y moral de la juventud española de los 11 a 21 años, que lleva a cabo por medio de sus múltiples y variadas actividades, que en el transcurso de los años se ven aumentadas al recogerse el positivo fruto de sus desvelos.

Por ello precisa el apoyo y custodia de los que directamente se benefician de su labor y hace que necesite de otros medios económicos, además de las subvenciones asignadas por el Estado.

Diversas Ordenes del Ministerio de la Gobernación y circular de la Dirección General de Administración Local establecen para las Corporaciones locales la obligatoriedad de consignar en sus presupuestos subvenciones para el Frente de Juventudes.

Por ello, y en virtud de la obligatoriedad establecida por esas Ordenes y circulares, y con el fin de asegurar un óptimo desarrollo económico de la Orden, este Gobierno Civil, al igual que en años anteriores, ordena:

1º Todas las Corporaciones locales de esta provincia habilitarán en sus presupuestos los créditos y subvenciones necesarios para las atenciones del Frente de Juventudes por un importe, como mínimo, igual al 1 % del total del presupuesto ordinario de gastos correspondiente al año 1956.

2º Las cantidades que en cumplimiento de esta Orden sean consignadas en presupuesto habrán de ingresarse, en cuatro plazos iguales, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El ingreso se realizará en la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, prohibiéndose el abono de dichas cantidades a diferentes personas de la mencionada.

3º La Delegación Provincial del Frente de Juventudes ejerce la protección y fiscalización de tales fondos, dando cuenta a este Gobierno Civil de las irregularidades que observe. Dichos fondos revertirán, mediante presupuestos ordinarios, a las propias Delegaciones locales, en la medida de sus necesidades.

4º Antes del 15 de diciembre de 1957 todas las Corporaciones locales comunicarán a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes las cantidades consignadas en sus presupuestos para los fines a que se refiere esta circular. En el mismo plazo ingresarán las subvenciones atrasadas que adeuden.

Del cumplimiento de esta Orden serán directamente responsables ante mi Autoridad los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza, 24 de octubre de 1957.

■ Gobernador civil.
José-Manuel Pardo de Santayana

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Normas que esta Administración dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el ejercicio de 1958, con el fin de que se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria

1.^a Todos los pueblos de esta provincia confeccionarán para el año 1958 tres ejemplares con arreglo al modelo del año 1957, remitido con las instrucciones de esta Administración de fecha 8 de octubre de 1955, sirviendo, respectivamente, de padrón, su copia y lista cobratoria, estándose, a los efectos del reintegro, a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955.

2.^a Para reflejar en el modo antes citado las fincas con sus contribuyentes y valores deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en el ejercicio anterior, advirtiéndose especialmente que la inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, etc., destinando la primera línea de la columna correspondiente al nombre de la calle en que se encuentra la finca, sujeta a gravamen; la segunda línea, a los dos apellidos y nombre del contribuyente, empezando por el primer apellido en letras mayúsculas, y a continuación el segundo y nombre con escritura corriente, separando el segundo apellido del nombre con una coma y un espacio en blanco; la tercera línea de esta misma columna, al número de la finca que tenga asignado en la calle donde está situada, seguido del domicilio del contribuyente, teniendo presente que si el contribuyente vive en la misma finca se pondrá "en la finca"; si vive en el mismo término municipal, calle y número donde resida, y si es forastero se indicará la población, calle y número.

3.^a Las fincas exentas permanente o temporalmente (Ayuntamiento, Iglesia u otros casos, según acuerdo de esta Administración), se inscribirán en el lugar que les corresponde, con arreglo a la calle o plaza donde estén situadas, teniendo presente que si se trata de finca exenta permanentemente se consignará la palabra "exenta", y si se trata de exención temporal se consignará la abreviatura "ex-mes" y año en que la misma termina. Se hace notar que también se reflejará en la columna de "exención" la fecha del cese, y en la calle o plaza que corresponda, las fincas cuyo líquido imponible sea menor de 25 pesetas por continuar exentas de contribución.

4.^a Tratándose de fincas calificadas definitivamente de bonificables por el Ministerio de Trabajo, se reflejará en la columna de "producto integro" el que corresponda a la finca; en la de "líquido imponible", el que le corresponda una vez hecha la deducción por huecos y reparos, y en la de "base tributaria", el 10 por 100 del líquido imponible, que es por el que debe tributar, anotándose el tanto por ciento de bonificación y fecha de cese en la casilla destinada a tal efecto.

5.^a El coeficiente aplicable a esta riqueza es el 24,08 por 100 sobre la base tributaria, más el 1,72 por 100 para atención de paro obrero, y el 1,72 por 100 para amortización de empréstitos municipales, solamente para aquellos Ayuntamientos que los tengan legalmente establecidos, siendo en estos casos el coeficiente total a aplicar el 25,80 por 100.

6.^a Las cantidades que han de figurar en las distintas columnas del padrón y lista cobratoria no han de tener céntimos, redondeándose, si es preciso, el total contribución a un múltiplo de cuatro o de dos, según se trate de recibos trimestrales o semestrales, con el fin de que

las cantidades a cobrar en cada trimestre sean exactas e iguales.

Se entenderá que los recibos son anuales cuando el total contribución no exceda de 50 pesetas; semestrales, desde 50,01 a 100 pesetas, y trimestrales, si exceden de 100 pesetas. Los recibos anuales deberán figurar en el tercer trimestre; los semestrales, en el segundo y tercero, y los trimestrales, en cada una de las cuatro columnas correspondientes a los cuatro trimestres.

7.^a En el encabezamiento del padrón deberá figurar una hoja en la que conste un índice alfabético de las calles y plazas existentes en la localidad, con expresión del número del folio en que se hallan reseñadas, debiendo estar los folios numerados a tal efecto.

8.^a En las cubiertas se hará constar:

a) El imponible total del municipio, el imponible exento y, por diferencia, el imponible por que corresponde tributar, tal como se halla reflejado en la relación que al final se inserta.

b) El número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, de forma tal que la suma de éstos coincida con el número de contribuyentes.

c) La zona recaudatoria a que pertenezca el municipio.

9.^a Al padrón y copia se unirán los documentos siguientes:

a) Certificación de haber estado expuesto al público por espacio de ocho días en los sitios de costumbre en la localidad, y este anuncio hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Certificación de que no existe finca alguna sin tributar.

c) Estado de fincas exentas temporalmente.

d) Estado de fincas exentas perpetuamente.

e) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal, expresándose la clase de fincas, su procedencia y número del Registro fiscal.

f) Certificación de las fincas cuyo líquido imponible no llegue a 25 pesetas.

g) Estado gradual del número de contribuyentes comprendido en la lista cobratoria según el importe líquido imponible, distribuyéndose en la siguiente forma: De 0 a 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000 y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total igual al número de contribuyentes y líquido imponible, poniendo especial atención en la confección de este estado para que los datos contenidos en él se ajusten a la realidad.

10.^a Aquellos municipios cuyo arbitrio municipal sea administrado por el Estado realizarán los correspondientes documentos cobratorios con arreglo a estas mismas normas, aplicando el coeficiente que tenga aplicado el Ayuntamiento.

11.^a Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 10 de noviembre

próximo, exponiéndolos al público en el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, con toda urgencia, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 20 de noviembre próximo, como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora en la presentación, en las penalidades establecidas por el artículo número 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores que serán exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, confiando esta Administración de Propiedades que no se dará lugar a la aplicación de sanciones, en bien de los intereses del Tesoro.

12.^a Se encarece a los Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las anteriores prevenciones, así como su exactitud para remisión de los documentos en los plazos marcados para su aprobación, advirtiéndose expresamente que incurrirán automáticamente en sanción los Ayuntamientos cuyos documentos no hayan tenido entrada en esta Administración en la citada fecha de 20 de noviembre próximo.

En el caso de que la interpretación de las presentes normas ofreciese alguna duda o dificultad en la aplicación de las mismas se pedirá aclaración urgente a esta Administración.

Zaragoza, 8 de octubre de 1957.—El Administrador de Propiedades, Aurelio Royo.

Relación de los Municipios de esta provincia señalando el total de líquido imponible que corresponde a cada uno de ellos y que debe figurar en los padrones de edificios y solares para el año 1958:

PUEBLOS	LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958		
	A tributar	Exento	Total
Abanto	58.632	48	58.680
Acered	59.509	215	59.724
Agón	83.603	1.443	85.046
Aguarón	200.888	4.261	205.149
Aguilón	108.514	14	108.528
Ainzón	281.309	10.340	291.649
Aladrén	18.474	—	18.474
Alagón	713.618	396	774.014
Alarba	31.928	280	32.208
Alberite de San Juan	25.871	111	25.982
Albeta	36.310	381	36.691
Alborge	41.467	1.760	43.227
Alcalá de Ebro	64.576	—	64.576
Alcalá de Moncayo	39.080	200	39.280
Alconchel de Ariza	79.565	—	79.565
Aldehuela de Liestos	24.321	—	24.321
Alfajarín	209.609	491	210.100
Alfamén	128.520	—	128.520
Alforque	34.544	432	34.976
Alhama de Aragón	400.178	4.978	405.156
Almochuel	25.024	—	25.024
Almolda (La)	184.188	11.176	195.364
Almonacid de la Cuba	81.160	1.304	82.464
Almonacid de la Sierra	196.064	8.182	204.246
Almunia (La)	349.213	497	349.710
Alpartir	126.992	720	127.712
Ambel	72.680	730	73.410
Anento	20.202	1.250	21.452
Aniñón	173.772	15.024	188.796
Añón	61.599	—	61.599
Aranda de Moncayo	155.799	1.499	157.298
Arándiga	191.484	928	192.412
Ardisa	36.377	—	36.377
Ariza	361.390	—	361.390
Artieda	30.103	—	30.103
Asín	39.153	—	39.153
Atea	115.661	—	115.661
Ateca	434.148	12.088	446.236
Azuará	247.459	6.621	254.080
Badules	59.720	—	59.720
Bagüés	14.566	7	14.573
Balconchán	15.204	—	15.204
Bárboles	180.929	—	180.929
Bardallur	104.669	—	104.669
Belchite	122.958	2.301	125.259
Belmonte de Calatayud	79.796	—	79.796

PUEBLOS

PUEBLOS
Berdejo
Berrueco
Biel
Bijuesca
Biota
Bisimbre
Boquiñeni
Bordalba
Borja
Botorritá
Brea
Bubierca
Bujaraloz
Bulbuente
Burleta
Burgo de Ebro (El)
Buste (El)
Cabañas
Cabolafuente
Cadrete
Calatayud
Cañatorao
Calcena
Calmarza
Campillo de Aragón
Careñas
Cariñena
Caspe
Castejón de Alarba
Castejón de las Armas
Castejón de Valdejasa
Castiliscar
Cervera de la Cañada
Cerveruela
Cetina
Cimballa
Cinco Olivas
Clarés de Ribota
Codo
Codos
Contamina
Cosuenda
Cuarte de Huerva
Cubel
Cuerlas (Las)
Cunchillos
Chiprana
Chodes
Daroca
Ejea de los Caballeros
Embid de Ariza
Embid de la Ribera
Encinacorba
Epila
Erla
Escatrón
Escó
Fabara
Farasdúes
Farlete
Fayón
Fayos (Los)
Figueroelias
Fombuena
Frago (El)
Frasno (El)
Fréscano
Fuencalderas
Fuendejalón
Fuentedetodos
Fuentes de Ebro

LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958

A tributar	Exento	Total
18.541	—	18.541
14.260	—	14.260
58.105	2.239	60.344
60.528	472	61.000
199.680	280	199.960
53.533	3.513	57.046
162.673	1.555	164.228
49.267	—	49.267
946.420	12.022	958.442
44.636	184	44.820
203.277	1.795	205.072
34.936	—	34.936
161.665	1.600	163.265
90.185	—	90.185
70.438	202	70.640
151.136	680	151.816
38.272	—	38.272
84.555	51	84.606
61.012	128	61.140
95.283	843	96.126
5.204.237	22.974	5.227.211
383.629	53.764	431.393
124.848	331	125.179
28.736	—	28.736
46.224	—	46.224.
82.076	—	82.076
800.266	—	800.266
1.434.284	43.303	1.477.587
24.304	160	24.464
51.250	1.100	52.350
127.494	—	127.494
71.026	1.303	72.329
100.525	885	101.410
16.879	—	16.879
280.308	14.068	294.376
58.428	—	58.428
40.280	1.360	41.640
41.324	227	41.551
99.233	2.000	101.233
83.231	2.848	86.079
29.298	—	29.298
127.876	—	127.876
55.271	317	55.588
54.428	—	54.428
36.816	—	36.816
45.000	—	45.000
131.727	5.759	137.486
55.859	35	55.894
800.236	3.770	804.006
2.006.448	1.957	2.008.405
40.800	10.200	51.000
22.261	1.693	23.954
77.275	—	77.275
657.794	7.255	665.049
174.448	3.360	177.808
1.976.527	39.958	2.016.485
21.984	1.020	23.004
168.072	6.945	175.017
97.324	—	97.324
92.672	11	92.683
87.898	108.214	196.112
53.932	—	53.932
72.854	75	72.929
5.272	—	5.272
48.000	1.184	49.184
154.160	—	154.160
62.385	922	63.307
20.970	423	21.393
144.696	6.440	151.136
60.000	—	60.000
466.363	470	466.833

PUEBLOS

LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958

	A tributar	Exento	Total
Fuentes de Jiloca	146.751	7.620	154.371
Gallocanta	44.212	—	44.212
Gallur	750.982	572	751.554
Gelsa	243.791	—	243.791
Godojos	46.366	2.156	48.522
Gotor	56.191	2.184	58.375
Grisel	34.200	—	34.200
Grisén	91.076	8.322	99.398
Herrera de los Navarros	200.000	—	200.000
Ibdes	117.606	3.275	120.881
Illueca	132.263	4.842	137.105
Inogés	32.880	—	32.880
Isuerre	23.760	—	23.760
Jaraba	101.007	3.462	104.469
Jarque	81.989	4.161	86.150
Jaulín	60.112	—	60.112
Joyosa (La)	51.750	2.849	54.599
Lagata	54.129	285	54.414
Langa del Castillo	83.763	—	83.763
Layana	63.600	—	63.600
Lécera	190.147	12.826	202.973
Leciñena	280.464	6.720	287.184
Lechón	17.728	—	17.728
Letux	99.841	1.669	101.510
Litago	58.998	800	59.798
Lituénigo	29.992	696	30.688
Lobera de Onsella	49.488	—	49.488
Longares	93.332	167	94.499
Longás	28.400	—	28.400
Lorbés	2.459	—	2.459
Lucena de Jalón	57.663	282	57.945
Luceni	396.331	8.172	404.503
Luesia	160.928	—	160.928
Luésma	18.748	1.960	20.708
Lumpiaque	234.007	—	234.007
Luna	213.503	—	213.503
Maella	317.896	24.350	342.246
Magallón	280.702	5.275	285.977
Mainar	51.852	—	51.852
Malanquilla	61.977	—	62.855
Maleján	61.524	1.722	63.246
Malón	138.149	1.463	139.612
Malpica de Arba	26.240	—	26.240
Maluenda	149.066	3.122	152.188
Mallén	396.165	845	397.010
Manchones	61.680	—	61.680
Mara	65.704	—	65.704
Maria de Huerva	108.048	1.052	109.100
Mediana de Aragón	98.645	1.609	100.254
Mequinenza	265.416	9.529	274.945
Mesones de Isuela	131.631	72	131.703
Mezalocha	52.246	3.000	55.246
Mianos	17.726	—	17.726
Miedes	104.163	—	104.163
Monegrillo	112.827	1.465	114.292
Moneva	65.004	—	65.004
Monréal de Ariza	103.011	1.007	104.018
Monterde	67.532	—	67.532
Montón	54.540	990	55.530
Morata de Jalón	344.882	4.845	349.727
Morata de Jiloca	114.015	973	114.988
Morés	75.030	1.150	76.180
Moros	106.937	666	107.603
Moyuela	151.807	352	152.159
Montón	31.744	1.485	33.229
Muel	172.114	3.918	176.032
Muela (La)	145.605	4.643	150.248
Munébrega	113.389	—	113.389
Murero	52.528	—	52.528
Murillo de Gállego	55.052	—	55.052
Navardún	34.572	541	35.113

PUEBLOS

LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958

	A tributar	Exento	Total
Nigüella	49.104	—	49.104
Nombrevilla	15.040	—	15.040
Nonaspe	223.824	1.522	225.346
Novallas	249.242	498	249.740
Novillas	112.695	74.734	187.429
Nuez de Ebro	61.973	1.059	63.032
Nuévalos	127.617	1.754	129.371
Olyés	50.658	1.316	51.914
Orcajo	41.104	—	41.104
Orera de Calatayud	32.980	—	32.980
Orés	47.255	—	47.255
Oseja	52.285	314	52.599
Osera	70.353	311	70.664
Paniza	58.840	4.486	63.326
Paracuellos de Jiloca	119.386	1.536	120.922
Paracuellos de la Ribera	35.142	3.492	38.634
Pastriz	131.498	24	131.522
Pedrola	487.459	311	487.770
Pedrosas (Las)	64.498	16.130	80.628
Perdiguera	134.622	124	134.746
Piedratajada	101.802	—	101.802
Pina de Ebro	254.122	4.212	258.334
Pinseque	161.382	240	161.622
Pintano	24.480	—	24.480
Plasencia de Jalón	128.552	—	128.552
Pleitas	25.652	344	25.996
Plenas	60.815	10.476	71.291
Pomer	54.375	—	54.375
Pozuel de Ariza	33.600	—	33.600
Pozuelo de Aragón	78.030	24.480	102.510
Pradilla de Ebro	129.859	1.106	130.965
Puebla de Albortón	44.013	1.192	45.205
Puebla de Alfindén	195.918	146	196.064
Puendeluna	27.276	—	27.276
Purujoza	23.763	456	24.219
Purroy	13.744	805	14.549
Quinto	318.952	24.608	343.560
Remolinos	208.703	123	208.826
Retascón	26.210	—	26.210
Ricla	248.986	3.562	252.558
Rodén	1.564	—	1.564
Romanos	50.976	—	50.976
Rueda de Jalón	104.961	—	104.961
Ruesca	13.956	—	13.956
Ruesta	32.244	—	32.244
Sádaba	408.699	4.083	412.782
Salillas de Jalón	47.883	921	48.804
Salvatierra de Esca	79.114	—	79.114
Samper del Salz	33.443	651	34.094
San Martín de la Virgen de Moncayo	28.893	60	28.953
San Mateo de Gállego	215.926	5.388	221.314
Santa Cruz de Grío	84.884	—	84.884
Santa Cruz de Moncayo	19.623	—	19.623
Santa Eulalia de Gállego	53.552	—	53.552
Santed	23.964	1.470	25.436
Sástago	420.170	8.087	428.257
Saviñán	127.393	1.040	128.433
Sediles	24.511	364	24.875
Sestrica	65.741	1.919	67.660
Sierra de Luna	129.244	2.288	131.532
Sigüés	71.783	—	71.783
Sisamón	52.540	—	52.540
Sobradiel	40.249	—	40.249
Sos del Rey Católico	264.198	68.567	332.765
Tubuenca	117.873	16	117.889
Talamantes	28.079	—	28.079
Tarazona	3.278.536	85.382	3.363.918
Tauste	1.327.953	4.203	1.332.156
Terrer	329.472	982	330.454
Tierga	170.779	228	171.007
Tiermas	74.282	1.710	75.992

PUEBLOS

LIQUIDO IMPONIBLE PARA EL AÑO 1958

	A tributar	Exento	Total
Tobed	99.879	—	99.879
Torralba de los Frailes	65.924	—	65.924
Torralba de Ribota	36.848	188	37.036
Torralbilla	48.740	840	49.580
Torrecilla de Valmadrid	13.808	441	14.249
Torrehermosa	40.667	—	40.667
Torrelapaja	28.912	—	28.912
Torrellas	83.656	1.000	84.656
Torres de Berrellén	163.429	—	163.429
Torrijo de la Cañada	188.794	1.384	190.178
Tosos	95.612	—	95.612
Trasmoz	35.718	231	35.949
Trasobares	92.540	—	92.540
Uncastillo	127.295	20.725	208.020
Undués de Lerda	29.554	—	29.554
Undués Pintano	22.609	—	22.609
Urrea de Jalón	191.056	—	191.056
Urriés	34.578	1.491	36.069
Used	116.896	—	116.896
Utebo	402.360	24.968	427.328
Valdehorna	20.462	20	20.482
Val de San Martín	34.217	159	34.376
Valmadrid	38.985	20	39.005
Valpalmas	80.976	—	80.976
Valtorres	51.840	—	51.840
Velilla de Ebro	93.872	—	95.076
Velilla de Jiloca	55.480	991	56.471
Vera de Moncayo	132.420	19.947	152.367
Vierlas	27.097	—	27.097
Villueña (La)	36.968	—	36.968
Villadoz	38.080	216	38.296
Villafeliche	96.832	400	97.232
Villafranca de Fbro	132.170	982	133.152
Villalba de Perejil	19.710	156	19.866
Villalengua	155.880	—	155.880
Villanueva de Gállego	351.148	3.698	354.846
Villanueva de Jiloca	51.270	—	51.270
Villanueva de Huerva	81.312	13.225	94.537
Villar de los Navarros	103.384	—	103.384
Villarroya del Campo	28.569	464	29.033
Villarreal de Huerva	78.618	—	78.618
Villarroya de la Sierra	184.520	2.232	186.752
Vistabella	31.799	—	31.799
Viver de la Sierra	12.856	1.430	14.286
Zaida (La)	83.662	—	83.662
Zuera	664.327	18.536	682.863

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1958, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario.

5.378.—Mezalocha

Anteproyecto de presupuesto ordinario

5.378.—Mezalocha.

Arbitrios por diferentes conceptos

5.375.—Plenas

5.379.—Tosos

Expediente de habilitación de crédito

5.381.—Plasencia de Jalón.

5.386.—Remolinos

Expediente de transferencia de crédito

5.379.—Tosos.

Lista cobratoria de rústica

5.356.—Letux

5.357.—Lagata

5.360.—Alberite de San Juan

5.362.—San Martín de la Virgen
de Moncayo

5.364.—Biota

5.367.—Paracuellos de Jiloca

5.368.—Sobradiel

5.374.—Samper del Salz

5.375.—Plenas

5.380.—Orcajo

5.388.—Tobed.

5.392.—Vistabella

5.394.—Aladrén

Lista cobratoria de rústica catastrada

5.356.—Letux

5.366.—La Zaida

5.379.—Tosos

5.384.—Remolinos

Lista cobratoria de urbana

5.356.—Letux

5.364.—Biota

5.372.—Aguarón

5.388.—Tobed

5.391.—Monreal de Ariza

- 5.353.—Villanueva de Huerva
 5.358.—Urrea de Jalón
 5.364.—Biota
 5.373.—Ateca
 5.375.—Plenas
 5.378.—Mezalocha
 5.379.—Tosos
 5.380.—Orcajo
 5.381.—Plasencia de Jalón
 5.382.—Remolinos
 5.387.—Sos del Rey Católico
 5.396.—La Almolda
 5.399.—Santa Eulalia de Gállego
- Modificación del canon y tarifas de las Ordenanzas patrimoniales*
 5.370.—Ejea de los Caballeros
- Ordenanzas fiscales*
 5.378.—Mezalocha
 5.381.—Plasencia de Jalón
- Padrón de automóviles*
 5.353.—Villanueva de Huerva
 5.355.—Villar de los Navarros
 5.358.—Urrea de Jalón
 5.364.—Biota
 5.368.—Sobradiel
 5.373.—Ateca
 5.375.—Plenas
 5.378.—Mezalocha
 5.379.—Tosos
 5.381.—Plasencia de Jalón
 5.383.—Remolinos
 5.395.—La Almolda
- Padrón de edificios y solares*
 5.357.—Lagata
 5.358.—Urrea de Jalón
 5.364.—Biota
 5.365.—Morata de Jalón
 5.366.—La Zaida
 5.369.—Pina de Ebro
 5.375.—Plenas
 5.380.—Orcajo
 5.385.—Remolinos
 5.390.—Monreal de Ariza
 5.397.—Santa Eulalia de Gállego
- Padrón de rústica*
 5.365.—Morata de Jalón
- Padrón de urbana*
 5.353.—Villanueva de Huerva
 5.355.—Villar de los Navarros
 5.363.—San Martín de la Virgen
 de Moncayo
 5.365.—Morata de Jalón
 5.367.—Paracuellos de Jiloca
 5.368.—Sobradiel
 5.378.—Mezalocha
 5.379.—Tosos
 5.381.—Plasencia de Jalón
 5.392.—Vistabella
 5.393.—Aladrén
- Presupuesto extraordinario*
 5.376.—Sigüés.
- Presupuesto ordinario*
 5.359.—Herrera de los Navarros
 5.364.—Biota

- 5.366.—La Zaida
 5.367.—Paracuellos de Jiloca
 5.368.—Sobradiel
 5.371.—Pina de Ebro
 5.379.—Tosos
 5.389.—Alpartir
- Proyecto de presupuesto ordinario*
 5.358.—Urrea de Jalón
 5.372.—Aguarón
 5.375.—Plenas
 5.381.—Plasencia de Jalón
 5.388.—Tobed
- Reparto de pecuaria*
 5.361.—Sádaba
 5.364.—Biota
 5.377.—Los Fayos
 5.398.—Santa Eulalia de Gállego
- Reparto de rústica*
 5.361.—Sádaba
 5.364.—Biota
 5.377.—Los Fayos
 5.398.—Santa Eulalia de Gállego
- Reparto de siembra*
 5.356.—Letux

* * *

Núm. 5.507

GOSUENDA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento del dia 17 de los corrientes, y previa autorización del señor Ingeniero del Distrito Forestal, se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos de 270 hectáreas del monte "Blanco"; de este término municipal, para 200 cabezas de ganado lanar, por el tipo de tasación, en alza, de pesetas 3.750:

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 8 de noviembre del año que cursa, a las doce horas, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto.

Podrán ser licitadores a la misma todos aquellos que lo deseen y no se hallen incursos en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta una hora antes de celebrarse la subasta.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cesuenda, 22 de octubre de 1957.—
 El Alcalde. (ilegible);

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.511

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

En autos de proceso de cognición número 475 de 1957, que se tramitan en este Juzgado a instancia de doña Isabel Lona Lorén, contra D. Tomás Castellano y Echenique y la herencia yacente o ignorados herederos desconocidos de D. Fernando Ipiéns Otal, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez, señor. Kissler Aramburu.—Zaragoza, 2 de octubre de 1957.—Vista la anterior ratificación, se admite conforme a derecho la demanda formulada, a lo principal de su traslado de la misma a los demandados D. Tomás Castellano Echenique y D.ª María de los Dolores Vivanco y Levario y a la herencia yacente o ignorados herederos desconocidos de D. Fernando Ipiéns Otal, para que dentro del plazo improrrogable de seis días comparezcan ante este Juzgado y contesten la demanda, con los apercibimientos legales; y para el emplazamiento de la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Fernando Ipiéns Otal, librese el oportuno edicto que se inserte en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se fije en los estrados del Juzgado, proveyendo al primer otro si se tiene por formulado el incidente de pobreza de la actora, para cuya sustanciación fírmese pieza separada con el escrito original de esta demanda de pobreza y testimonio de este proveído en su parte bastante, y al cuarto otro, a lo acordado.

Lo mandó y firma Su Señoría, y doy fe.—José Kissler.—Ante mí: Ra. Ramón Grau". (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente o ignorados herederos de D. Fernando Ipiéns Otal expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, previniéndose a dicha demandada que las copias de la demanda y documentos acompañados están a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario: P. O., (ilegible).